

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 23 de Julio último, trasladando la comunicacion que en 13 de Junio anterior le habia dirigido el Capitan general de Cuba, á la que acompaña copia de un oficio del Gobernador general de aquella Isla, quejandose de que, tanto los Gobernadores civiles de las provincias como los Capitanes generales de los distritos de la Peninsula, vienen haciendo caso omiso de la segunda parte del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, por cuyo motivo advierte no cumplirá en lo sucesivo ninguna orden relativa á la talla y reconocimiento de reclutas, si no se le comunica por el Ministerio de Ultramar; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de dicho artículo, recomendándole con este motivo la estricta observancia de las Reales ordenes circulares dictadas sobre el asunto en 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, á cuyo efecto esa Comision provincial cuidará de remitirle sin demora, y V. S. le exigirá, en caso necesario, relacion ó relaciones circunstanciadas de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar á quienes alcance responsabilidad en el servicio de las armas, segun se dispone en la tercera prvision de las contenidas en la Real orden de 17 de Julio de 1886, inserta en la Gaceta del 24 del siguiente mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887. = LEON Y CASTILLO. = Sr. Gobernador de la provincia de..... = (Gaceta del dia 6 de Setiembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 130.

Segun me comunica el Sr. Gobernador civil de Burgos, se ha fugado de la casa paterna el dia 10 de Junio último el niño Plácido Riveras, cuyas señas son: Edad 10 años; viste chaqueta parda, pantalón azul, etc.

talon claro, borceguies y boina encarnada; habla un poco zozo, va como predicando y su inclinacion es la de ingresar en un convento de Frailes.

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependiente de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniendolo, á disposicion de este Gobierno.

Soria, 5 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 130.

Habiendo ocurrido otras dos nuevas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fuentelmonje, segun me comunica el alcalde presidente de aquella Corporacion, he acordado de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley municipal convocar á otra eleccion parcial con el fin de cubrir las dos indicadas vacantes, señalando los dias 25 y siguientes del presente mes y previniendo que todas las operaciones han de verificarse con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870

Soria, 7 de Setiembre de 1887

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 131.

El Alcalde de Valtageros, en oficio 1º del actual, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogido en aquella localidad un pollino de unos 14 á 16 años, rucio, alzada regular, con un esparaban en una pata.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, á fin de que la persona que se crea interesada, pase al referido pueblo á recogerlo.

Soria, 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acolamiento.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de esta provincia, vengo en anunciar el acolamiento del terreno invadido por el incendio el dia 22 de Agosto último, en el monte titulado «La Mata», de la villa de Berlanga de Dueño, paraje denominado «Caños de Oro», comprendido en la siguiente designacion. El amojonamiento se ha efectuado en la siguiente forma:

1.º Colocando cuatro mojones de tierra en el

límite N. de la superficie incendiada y linda con las labores de Andaluz.

2.º Poniendo tres mojones de tierra en el límite E., que confina con el monte «La Mata»

3.º Fijando dos mojones de tierra en la parte S. del terreno incendiado y linda con el referido monte; y

4.º Situando otros dos mojones tambien de tierra en la parte O., que linda tambien con el monte referido.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la citada Real orden.

Soria 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

No habiendo remitido varios Ayuntamientos de esta provincia, como era su deber, el balance del mes de Agosto próximo pasado, durante los cuatro primeros dias del actual, segun está prevenido, la Comision provincial en sesion de hoy, ha dispuesto recordar á dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio; esperando confiadamente lo llenarán dentro de otros cuatro dias, para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Soria 3 de Setiembre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

Estado quincenal del movimiento de asiados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curados.	Salidas por fallecidos.	Existencias en el día 1º del mes actual.
Hospital de Soria...	63	14	18	2	39
Id. del Burgo.....	20	11	4	1	26
Id. de Agreda.....	10	4	6	2	6

	Acogidos.	Expositos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	130	62	123	315
Id. del Burgo.....	123	75	126	324

Soria 2 de Setiembre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en pública subasta pertenecientes á montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado para el año forestal de 1887 á 1888, por Real orden de 26 de Agosto de 1887.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte en el catastro.	NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. — Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento. DIAS.
				GRUESAS.	MENUDAS.		
				ESPECIE.	ESPECIE.		
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	41	Dehesa.....	»	»	»	»
Yanguas.....	Yanguas y excomunidad.....	63	Hayedo.....	»	16 Brezo.....	4	30
Idem.....	Idem id.....	61	Idem.....	»	40 Idem.....	10	40
					40 Idem.....	10	40

Partido de Almazan.

Majan.....	Majan.....	87	Robledal.....	20	Roble y Encina.....	30	Roble y Encina.....	30	30
------------	------------	----	---------------	----	---------------------	----	---------------------	----	----

Partido del Burgo de Osma.

Navaleno.....	Navaleno.....	131	Pinar.....	»	»	128	Brezo.....	32	80
---------------	---------------	-----	------------	---	---	-----	------------	----	----

Partido de Soria.

Cabrejas del Pinar...	Cabrejas y cinco villas.....	178	Comunero de Arriba.....	»	»	300	Brezo.....	125	90
Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	180	Pinar y Dehesa del Valle.....	»	»	500	Idem.....	125	90
Covaleda.....	Covaleda.....	187	Pinar.....	»	»	300	Idem.....	125	90
Cubo de la Solana.....	Rabanera del Campo.....	189	Maada honda.....	50	Roble.....	50	Roble.....	100	60
Duruelo.....	Duruelo.....	192	Pinar.....	»	»	500	Brezo.....	125	90
Molinos de Duero.....	Molinos y Saldueño.....	204	Dehesa robledal.....	»	»	100	Roble.....	100	60
Idem.....	Id. id.....	204	Idem.....	»	»	300	Brezo.....	75	90
Soria.....	Soria y su Tierra.....	234	Avieco.....	»	»	100	Roble.....	100	60
Idem.....	Id. id.....	236	Vatas de Lubia.....	»	»	300	Idem.....	300	90
Idem.....	Id. id.....	236	Idem.....	»	»	500	Estepa.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	237	Pinar grande.....	»	»	250	Roble.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	1000	Brezo.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	1000	Idem.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	237	Idem.....	»	»	1000	Idem.....	250	120
Idem.....	Id. id.....	238	Razon.....	»	»	48	Idem.....	12	40
Idem.....	Id. id.....	238	Idem.....	40	Roble.....	60	Roble.....	100	60
Idem.....	Id. id.....	240	Robledillo.....	»	»	500	Estepa.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242	Santa Ines.....	»	»	300	Roble.....	300	120
Idem.....	Id. id.....	242	Idem.....	»	»	500	Brezo.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242	Idem.....	»	»	500	Idem.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242	Idem.....	»	»	500	Idem.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242	Idem.....	»	»	500	Idem.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	242	Idem.....	»	»	300	Idem.....	125	90
Idem.....	Id. id.....	243	Toranzo y Sequeruelo.....	50	Roble.....	200	Roble.....	250	100
Vinuesa.....	Vinuesa.....	249	Pinar.....	»	»	200	Brezo.....	30	80

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado preinserto en montes cuya jurisdicción y nombres, número de esteros, tipo de tasación y plazo que en el se indican.

1.ª Las subastas tendrán lugar el día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial de cada uno de los distintos Ayuntamientos dueños de los montes expresados en la primera casilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal, no sin haberse fijado este *botelín* para que sirva de edicto en los sitios de costumbre de todos los pueblos de los partidos judiciales de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Soria, desde el día de su publicación hasta el señalado para los remates.

2.ª Las subastas serán correlativas y por el orden que se indican en el estado preinserto, celebrándose en las Alcaldías de Yanguas, Cabrejas y Soria respectivamente las correspondientes á los montes pertenecientes á Yanguas y Ex-comunidad, Cabrejas y Cinco Villas y Soria y su Tierra, y autorizándose separadamente por el Secretario de la Alcaldía en que se celebre cada subasta, asistido de dos hombres buenos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada en el estado para cada subasta.

4.ª Las proposiciones ó las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicación, la subasta será so-

metida á la aprobación del Sr. Gobernador civil de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos respectivos en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante ingresará en la depositaria de los Ayuntamientos citados en la condición 6.ª de este pliego y en la de los fondos comunales de Yanguas y Soria al tratarse de los disfrutes de los montes respectivos, el 90 por 100 de la cantidad de adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos y Administradores respectivos.

9.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante los ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la notificación de la aprobación del remate por el Sr. Gobernador.

10.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª y 9.ª de este pliego.

11.ª Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de su límite.

12.ª La entrega á que se refiere la condición anterior se hará en su caso por una comisión de cada Ayuntamiento, con asistencia del capataz de cultivos de la Comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiese dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

13.ª La corta se verificará por arranque para las especies de brezo y estepa, por poda y entresaca para las arbóreas, roble y haya, excepto para el mont Razon, que se extraerán solamente las leñas rodantes.

14.ª En el caso de destinarse estas leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno en toda la extensión de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15.ª El arrastre de las leñas y despojos y su extracción ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalaren por el capataz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11.ª de este pliego.

16.ª Para la corta, carboneo en su caso, extracción de los productos y limpia del suelo de los

despojos de cada uno de los aprovechamientos citados se concede el plazo señalado para ellos en el estado precedente

17. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prorroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto a mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una comisión de los Ayuntamientos citados, con asistencia del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante

la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se con ignorará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona litérofe en la explotación ántes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiese denunciado ó avisado por escrito a la autoridad local ántes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los

empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del Guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libere al rematante de la que pueda acordarse, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

22. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigado en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 1.º de Setiembre de 1887. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁZ AVECILLA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de estadística.—Cartillas evaluatorias. (1)

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Productos.						
Por.... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan..... los cuales, á... pesetas 100 kilogramos.....						
Por valor del sarmiento.....						
Por.....						
Por.....						
Total productos.....						
Gastos.						
Por.... jornales de yunta y gañan, invertidos en el cultivo, á.... pesetas.						
Por el interés del capital que la yunta representa.....						
(73) Por.... jornales para la poda, á.... pesetas.....						
Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
Por.... jornales para esparcirlo á.... pesetas.....						
Por.... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas.....						
Por reposición de vides.....						
Por.... jornales para la recolección y conducción, á.... pesetas.....						
Valor del agua para el riego.....						
Por.... jornales de regador, á.... pesetas.....						
Por.... jornales de preparación de la pasa, á.... pesetas.....						
Por desperfecto de los aperos de labranza.....						
Por.....						
Total gastos.....						
Resumen.						
Importan los productos.....						
Importan los gastos.....						
Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA.

VIÑAS PARA PASA.

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior

Cultivo del olivo.—Regadio.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Productos.						
(74) Por.... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer.... hectolitros de aceite á.... pesetas el hectolitro.						
(75) Por.... kilogramos de orujo, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(76) Por.... kilogramos de leña, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(77) Por.....						
Por.....						
Total productos.....						

(1) Véase el Boletín anterior.

Cultivo del olivo.—Regadio.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Gastos.						
(78) Por.... jornales de yunta y gañan para el cultivo, á.... pesetas.....						
(79) Por interés del capital que la yunta representa.....						
(80) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
(81) Por.... jornales para esparcirlos, á.... pts.						
(82) Por.... jornales para la poda, á.... pesetas.....						
(83) Por.... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los arcosques, á.... pesetas.....						
(84) Por.... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á.... pesetas.....						
(85) Elaboración de aceite, á.... pesetas por hectolitro.....						
(86) Por desperfecto de vasijas y envases.....						
(87) Valor del agua para riego.....						
(88) Por.... jornales de regador, á.... pesetas.....						
(89) Por desperfecto de aperos de labranza.....						
Total gastos.....						
Resumen.						
Importan los productos.....						
Importan los gastos.....						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS.

OLIVO.

- (71) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).

Prados.—Regadio.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Productos.						
(90) Por.... kilogramos de heno, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(91) Por el aprovechamiento de primavera.....						
Por el aprovechamiento de verano.....						
Por el aprovechamiento de otoño.....						
Por.....						
Total productos.....						

Prados.—Regadio.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
Gastos.			
(92) Por... kilogramos de abono, á... pesetas			
(93) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas			
(94) Por... jornales de siega, á... pesetas			
(95) Por... jornales para la preparacion y conservacion del heno, á... pesetas			
(96) Valor del agua para el riego			
(97) Por... jornales de regador, á... pesetas			
(98) Por...			
Total gastos			
Resumen.			
Importan los productos			
Importan los gastos			
Liquido imponible			

NOTAS ACLARATORIAS.

PRADOS.

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje después de desecado.
 (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
 (92) Véase la nota (3).
 (93) Véase la nota (4).
 (94) Véase la nota (9).
 (95) Entiéndase por gastos de preparacion y conservacion del heno tan solo aquellos que se invierten en la elaboracion y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
 (96) Véase la nota (6).
 (97) Véase la nota (9).
 (98) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
SIEMBRA ANUAL.			
Productos.			
Por... hectólitros de... producto medio en el año comun, á... pesetas el hectólitro			
Por... kilógramos de paja, á... pesetas los 100 kilógramos			
Importe de la rastrojera			
Total productos			
Gastos.			
Por... jornales de yunta y gajian invertidos en la preparacion del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno.			
Por interés del capital que la yunta representa			
(99) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos			
Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas			
Por... hectólitros de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro.			
Por... jornales de sembrador, á... pesetas			
Por... jornales de escardar, á... pesetas			
Por... jornales de siega, á... pesetas			
Trilla y limpia, á... pesetas el hectólitro			
Por desperfectos de aperos de labranza			
Por...			
Por...			
Total gastos			
Resumen.			
Importan los productos			
Importan los gastos			
Liquido imponible			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

- (99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadio correspondiente.
 (Se continuará.)

Ayuntamiento de Beza.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 13 del actual en que se ha de proveer.

Beza, 3 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Morales.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de Instruccion de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que segun exhorto del Juzgado de Instruccion de Trugillo, se ha incoado por el de igual clase de Logrosán, sumario contra Baldomero Belvis Barba (a) Palo no, y otros, por asesinato de un desconocido, cuyas señas segun resulta del sumario, son: pelo castaño oscuro, de un metro cincuenta y siete centímetros de estatura, constitucion buena, de treinta años de edad proxímanamente, habiéndose acordado por el exhortante se practiquen cuantas diligencias sean conducentes al fin de identificar al interfecto, haciéndose constar que el hecho tuvo lugar en los últimos dias del mes de Noviembre ó en los primeros de Diciembre del año próximo pasado; que el cadáver se encontró completamente desnudo, enterrado bajo un majano de piedras en el sitio de los Durillares, término de Alia, provincia de Cáceres, partido judicial de dicho Logrosán, y que como pieza de conviccion por lo que pueda relacionarse con el hecho de autos, obra una manta bastante usada de las llamadas Valencianas, listada á cuadros blancos y azules, encontrada en un pozo inmediato al sitio donde se halló el cadáver con algunas manchas de sangre al parecer.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las diligen-

cias que les sugiera su celo á fin de identificar dicho cadáver, participándome, si fuere positivo, el resultado de las mismas.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 17 de Agosto de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

Juzgado municipal de Caltojar.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Caltojar, 27 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Gaspar Gil.

EDICTO.

D. José Medina y Brusa, Capitan Ayudante del segundo Batallon del segundo Regimiento de Zapadores-Minadores y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del primer batallon del expresado Regimiento Vicente Martinez Calezo, por maltrato de obra á dos jóvenes (criadas de servir) llamadas Petra Garrido Ibañez y Julia Martinez Orvi; he acordado recibir declaracion á éstas, cuyo domicilio se ignora. Y para que tenga lugar lo mandado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las indicadas jóvenes; previniéndoles que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezcan á evacuar la expresada diligencia en el cuartel de la Montaña.

Madrid, 25 de Agosto de 1887.—José Medina.—Por su orden.—Isaac Afienza, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTES.—Se hallan las plazas de veterinario y rejero del pueblo de Alameda (la), con la dota-

cion anual de 170 medias fanegas de trigo com n de buena clase, cobradas en la epoca de la recoleccion y además los productos del heraje.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 24 del que cursa, en que se han de proveer; con circunstancia que el que desee limitar su solicitud solo á la plaza de veterinario y herrador tambien se le admitirá, en cuyo caso la dotacion será la convenida entre el agraciado y los dueños de caballerías.

VENTA.—A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa en Soria, con jardin, corraliza, graneros y demás dependencias, sita en la calle de la Fuente, número 3.
- 2.ª Dos casas con sus corrales y una heredad compuesta de doce suertes en el pueblo de Alconaba.
- 3.ª Cuatro casas con sus corrales y 233 fincas casi todas de 1.ª calidad en el Cubo de Hogueras, jurisdiccion de Alconaba.
- 4.ª Una tierra de cuatro yugadas en la granja de la Salina.
- 5.ª Siete heredades de tierra de 1.ª en Martialay.
- 6.ª Cuatro fincas en el término de Duanz, jurisdiccion de Candilichera.
- 7.ª Diez y seis fincas en Fuentetocha.
- 8.ª Una hacienda en Las Fraguas, compuesta de 47 heredades.
- 9.ª Otra id. en Valverde los Ajos, jurisdiccion de Boos.
- 10.ª Otra id. en Moron de Almazan, compuesta de 43 fincas.
- 11.ª Una casa y 18 fincas, sitas en Gardejon.
- 12.ª Una casa y 67 fincas en Carazuelo, jurisdiccion de Candilichera.

Para referencias, ya por escrito ó personales, pueden dirigirse á D. Francisco C. Judo, Plaza de la Leña, núm. 14, Soria, quien dará ciertas noticias y datos se deseen.